



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

### ORDENANZA

13118

**Artículo-1º:**-Convalídase la suscripción del Convenio entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, representada por el Sr. GABRIEL LERNER y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. NÉSTOR OSVALDO GRINDETTI; el cual tiene por objeto financiar el Proyecto de Remodelación del Espacio de Primera Infancia denominado "**Centro Educativo Nº 3 SANTA TERESITA**"; y cuyo Convenio obra de fs. 15 a 19 vta. del Expediente S-91888/20.- D.E. y D-00123/21.- H.C.D.-

**Artículo-2º:**-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 16 de abril 2021.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARCELO F. RIVAS MIERA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PROMULGADA POR DECRETO N°

1004

DE FECHA

22 ABR 2021

Registrada bajo el N°

13118

DANIELA E. ESTRANY  
Jefa Div. Registro Ordenanzas,  
DecretoS Y Resoluciones  
Subsecretaría Técnica Jurídica

91888 - 2020

1287



MINISTERIO DE  
DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION

MUNICIPALIDAD DE LANUS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



### CONVENIO DE EJECUCION

#### CONTRATO DE PRESTAMO BID 4229 - OC/AR

PROGRAMA DE APOYO AL PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA  
Y A LA POLITICA DE UNIVERSALIZACION DE LA EDUCACION INICIAL  
SUB-COMPONENTE 1.1 FORTALECIMIENTO  
DE ESPACIOS DE PRIMERA INFANCIA

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado por el SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, DR. GABRIEL LERNER, D.N.I. N° 14.872.833 y el SUBSECRETARIO DE PRIMERA INFANCIA LICENCIADO NICOLÁS GERMÁN FALCONE, D.N.I. N° 27.806.127, ambos con domicilio en la calle Tte. General Juan Domingo Perón 524, Piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por la otra LA MUNICIPALIDAD DE LANUS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CUIT N°30-99900100-5, representada por el SR. INTENDENTE NÉSTOR OSVALDO GRINDETTI, D.N.I. 11.553.269, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 3863, de la Ciudad de Lanús, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se conviene lo siguiente:

#### OBJETO.

1.- El presente Acuerdo se suscribe a los efectos de financiar el Proyecto de Remodelación del Espacio de Primera Infancia denominado "**Centro Educativo N° 3 SANTA TERESITA**", en adelante **EL PROYECTO**, conforme a lo acordado entre la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo en el **CONTRATO DE PRESTAMO BID 4229-OC/ AR**, aprobado según Decreto PEN N° 822, del 13 de Octubre de 2017.

## **ASIGNACION DE FONDOS**

**2.1.** "EL MINISTERIO" se compromete a aportar los fondos y recursos conducentes a la Adquisición y/o Contratación de Materiales, Insumos, Mano de Obra y/o Bienes y Servicios, a los fines de la Ejecución de EL PROYECTO al que se alude en la cláusula anterior, que como Anexo forma parte del presente (IF-2020-45092878-APN-SSPIN#SENNAF), con relación al Espacio de Primera Infancia (EPI) denominado Centro Educativo N° 3 "SANTA TERESITA", domiciliado en la Otamendi 283 de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires.

**2.2.** Todo ello, conforme a las disponibilidades financieras y presupuestarias de "EL MINISTERIO".

**2.3.** La suma a aportar incluye todos los costos de EL PROYECTO, así como cualquier obligación tributaria que éste genere.

## **ADMINISTRACION**

**3.** Los fondos inherentes al objetivo citado en la cláusula anterior, serán administrados exclusivamente por "EL MINISTERIO".

"EL MINISTERIO", por intermedio de la Dirección de Proyectos Especiales y Cooperación Internacional a efectuará y gestionará las adquisiciones y/o contrataciones que demande la ejecución de EL PROYECTO.

Asimismo, "EL MINISTERIO" queda facultado a:

- a) Efectuar por su exclusiva cuenta y orden las contrataciones y/o adquisiciones inherentes a las acciones fijadas en EL PROYECTO.
- b) Verificar que los contratistas cumplan con la obtención de las autorizaciones de construcción y permisos de obra a emitir por parte de los Organismos de Contralor correspondientes del nivel jurisdiccional local, en cumplimiento de las reglamentaciones locales vigentes;
- c) Realizar las obras y servicios comprometidos en EL PROYECTO por intermedio de las empresas contratadas para dicho fin.
- d) Colocar en el inmueble la cartelería correspondiente a la identificación del Plan Nacional de Primera Infancia y la identificación de los datos de habilitación de la obra, de acuerdo al diseño gráfico que indique.

91888-2020



designado por “EL MINISTERIO” a los fines de desarrollar las tareas comprometidas en el presente, y de facilitar a éstos las tareas hasta cumplimentar el Plan de Trabajo.

Por su lado, “EL MINISTERIO” podrá realizar supervisiones necesarias e informar inmediatamente a “LA MUNICIPALIDAD”, sobre toda circunstancia que pudiera afectar el normal desarrollo del proyecto.

#### **SUSTENTABILIDAD Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS. RECEPCION DE OBRA**

7.- “LA MUNICIPALIDAD”, garantiza la sustentabilidad de las inversiones realizadas con los recursos financiados por el presente Convenio, a los efectos de realizar las acciones allí consignadas, y con arreglo al objeto y fines del mismo.

Se deja expresamente establecido que las mejoras y los bienes adquiridos en el marco del presente Convenio, serán entregados a “LA MUNICIPALIDAD”, una vez finalizada la obra, lo que se instrumentará mediante la suscripción de un Acta; haciéndose esta última responsable de su mantenimiento edilicio y del uso consecuente de los bienes y servicios recepcionados..-

En tal sentido, “LA MUNICIPALIDAD”, asume las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el seguimiento y supervisión de la obra durante su ejecución a través de personas designadas por “LA MUNICIPALIDAD”, e idóneas para tal fin, e informar periódicamente, y también cuando “EL MINISTERIO” lo requiera, acerca de sus resultados.
- b) Obtener las autorizaciones de construcción y permisos de obra a emitir por parte de los Organismos de Contralor correspondientes del nivel jurisdiccional local, en cumplimiento de las reglamentaciones locales vigentes;
- c) Garantizar y supervisar el debido y adecuado mantenimiento de la obra edilicia producida a partir de su recepción.
- d) Asignar a los bienes adquiridos y obra recepcionada en forma exclusiva al objeto previsto en este Acuerdo.
- e) No interrumpir ni suspender el cumplimiento de las actividades que realiza en el inmueble conforme a los fines del Plan Nacional de Primera Infancia que justifican la realización de la obra.

La aplicación de los fondos se realizará de conformidad con las normas y procedimientos internos que rigen en el Contrato de Préstamo antes citado y en adecuación a las obligaciones contraídas en este Convenio BID.

**"EL MINISTERIO"** comunicará a **"LA MUNICIPALIDAD"**, el desarrollo de las acciones producidas a dicho efecto y de las empresas asignadas o contratadas para su ejecución.

#### **LOCALIZACION**

4.- La obra en la que consiste **EL PROYECTO** estará emplazada en el inmueble ubicado en la calle sito en la calle Otamendi 283 de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, identificado catastralmente como: Partida 25, Circunscripción 1, Sección K, Fracción 1, Parcela 3B.

**"LA MUNICIPALIDAD"**, declara ser poseedora legal del inmueble, y se compromete a comunicar toda circunstancia que produzca una modificación o alteración de la posesión, en cuanto a la libre disponibilidad del inmueble, a los fines del presente Acuerdo. **"LA MUNICIPALIDAD"** se compromete a arbitrar y/o gestionar los medios conducentes a dar cumplimiento a las prescripciones impuestas según Decreto Ley 23.871/44, en su caso, y si correspondiere.

#### **CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN**

5.- La ejecución de las acciones se ajustará con arreglo al Cronograma de Actividades que se fije oportunamente, por intermedio de las firmas y/o empresas contratadas y que será debidamente notificado por **"EL MINISTERIO"** a **"LA MUNICIPALIDAD"**, con la debida antelación al inicio de la obra. De no mediar observación alguna en un plazo de cinco (5) días de ser notificado, se entenderá su tácita aceptación.

Toda modificación o readecuación de **EL PROYECTO** o de sus plazos estipulados, si los hubiere, deberá ser notificada previamente por **"EL MINISTERIO"** y/o por quien ésta designare, a **"LA MUNICIPALIDAD"**.

#### **ACCESO - SUPERVISIONES**

6.- **"LA MUNICIPALIDAD"**, tendrá la obligación de garantizar el libre acceso a la propiedad citada en la cláusula 4, de las empresas y su personal, y/o del personal

91888 - 2020



### **CONFIDENCIALIDAD**

8.- Durante la vigencia de este Convenio y dentro de los dos años siguientes a su término, “LA MUNICIPALIDAD”, no podrá revelar ninguna información confidencial o de su propiedad relacionada con este Convenio o las actividades u operaciones de “EL MINISTERIO” sin el consentimiento previo por escrito de este último.

### **PROPIEDADES**

9.- Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por “LA MUNICIPALIDAD”, para “EL MINISTERIO” en virtud de este Convenio serán de propiedad de este último.

“LA MUNICIPALIDAD”, podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación, observando el deber de confidencialidad previsto en la cláusula anterior.

### **SEGUROS**

10.- **EL MINISTERIO** exigirá que las empresas contratadas para realizar las obras que componen “EL PROYECTO” contraten los seguros obligatorios, inherentes a la cobertura por riesgos vinculados a obras y/o servicios a prestar en el marco del presente Acuerdo.

“EL MINISTERIO” o el organismo público contratante exigirán y controlarán el cumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista.

### **CESIÓN DE DERECHOS**

11.- “LA MUNICIPALIDAD”, no podrá ceder los derechos de este Convenio o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito de “EL MINISTERIO”.

### **DECLARACIONES:**

12.- “EL MINISTERIO” declara que las entidades que contrate a los fines de desarrollar las acciones establecidas en el presente acuerdo y producir las erogaciones consignadas, deberán ser originarios de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), teniéndose presente los siguientes requisitos:

- (a) Un individuo es considerado un nacional de un país miembro si cumple con los siguientes requisitos:

- i. es ciudadano de un país miembro; o
  - ii. ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.
- (b) Una firma es considerada que tiene la nacionalidad de un país miembro si cumple los siguientes dos requisitos:
- i. está legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y
  - ii. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) con responsabilidad mancomunada y solidaria y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos. En caso que el contrato de prestación de servicios de consultoría incluya el suministro de bienes y servicios conexos, estos bienes y servicios conexos deben ser originarios de países miembros del Banco. Los bienes se originan en un país miembro del Banco si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento, o ensamblaje, el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son sustancialmente diferentes de sus partes o componentes.

### **PRACTICAS PROHIBIDAS**

**13.-** El Banco Interamericano de Desarrollo exige a todos los prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato.

Las prácticas prohibidas comprenden: i) prácticas corruptas; ii) prácticas fraudulentas; iii) prácticas coercitivas; iv) prácticas colusorias; v) prácticas obstructivas.

91888-2020



El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos organismos sancionadores.

A los efectos del cumplimiento de esta Política, el Banco define las expresiones que se indican a continuación:

- (I) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (II) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (III) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- (IV) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
- (V) Una práctica obstructiva consiste en: aa) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o bb) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del banco y los derechos de auditoría previstos.-

Resulta asimismo aplicable a esta cláusula, lo señalado en el Capítulo "Prácticas Prohibidas" - Items 1.14 y 1.15 del Anexo IV (Políticas para la Adquisición de Bienes y Obrasfinanciadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349- 9 Marzo 2011)

del Contrato de Préstamo BID N° 4229/OC-AR, que "LA MUNICIPALIDAD", declara conocer y aceptar.

#### **AUDITORIAS Y CONTROLES DE GESTION**

14.- "LA MUNICIPALIDAD", aceptará la exhibición del inmueble y/o la revisión de sus registros, y cualquier otro documento y archivo de información, relacionado con el cumplimiento del Convenio y someterlo a una auditoría por parte de "EL MINISTERIO" y/o por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y/o por los Organismos por estos designados.

Asimismo, "LA MUNICIPALIDAD", se obliga a permitir el control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, según corresponda, y las jurisdicciones locales.

Las inspecciones citadas se podrán producir hasta tres años después de la expiración o la rescisión de este Convenio.-

A dicho efecto, "LA MUNICIPALIDAD", deberá:

- a) conservar todos los documentos y registros relacionados con este Convenio por un período de diez años luego de terminado el trabajo contemplado;
- b) entregar todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y poner a disposición del BID el personal competente para responder consultas sobre la gestión,-

#### **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

15.- "EL MINISTERIO" podrá rescindir unilateralmente el convenio en los siguientes casos:

- (i) Falta de cumplimiento por el "LA MUNICIPALIDAD", de las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

91888-2020



- (ii) Falta de cumplimiento de los plazos de cumplimiento de obligaciones a cargo de “LA MUNICIPALIDAD”, que se hubieran establecido.
- (iii) Frente a cualquier otra actividad o conducta que obstaculice el cumplimiento efectivo de los objetivos propuestos.
- (iv) Comprobación de falsedades de cualquier naturaleza u ocultamiento en la información proporcionada.
- (v) Ante toda otra causa que altere o desvirtúe los objetivos, metodologías y acciones determinados en el proyecto.
- (vi) Interrupción o suspensión del cumplimiento de las actividades que realiza en el inmueble conforme a los fines del Plan de Primera Infancia que justifican la realización del Proyecto.

Los causales citados facultarán, en su caso, a “EL MINISTERIO” a declarar la rescisión unilateral del presente Convenio, pactándose la mora automática; sin perjuicio del reclamo de daños causados.

Resuelto el convenio por alguna de las razones expuestas, “EL MINISTERIO” podrá exigir el reembolso a “LA MUNICIPALIDAD”, de los fondos efectivamente invertidos, sin perjuicio del reclamo de otros daños y perjuicios

En dicho caso, se aplicará un interés punitorio según TASA ACTIVA del Banco de la Nación Argentina; computado a partir de la notificación de la rescisión citada hasta el efectivo pago.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

16.- Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente Acuerdo, se regirán supletoriamente con arreglo a los términos consignados en el EX-2020-39684796-APN-SSPIN#SENNAF que “LA MUNICIPALIDAD”, declara conocer y aceptar, y teniendo en cuenta asimismo las sugerencias y/o indicaciones que “EL MINISTERIO” eventualmente formulare a dicho efecto-.

#### **LEY E IDIOMA QUE RIGE EL CONVENIO**

17.- El presente Convenio se regirá por las leyes de República Argentina, y el idioma del

mismo será el español.

### **DOMICILIOS Y JURISDICCIÓN**

18.- Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante carta documento u otro medio fehaciente.

Las partes se someten a jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, las partes enunciadas en el encabezamiento suscriben el presente acuerdo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, el 18 de AGOSTO de 2020.

NESTOR O. GRINDETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS

Lic. Nicolás Falcone  
Subsecretario de Primera Infancia  
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia  
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación